



*El contenido de esta acta ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679)

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2024/9	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria urgente

Motivo: «cumplimiento del plazo resolución sobre suspensión de Recursos de Reposición Telecabina»

Fecha:

18 de julio de 2024

Duración:

Desde las 18:00 hasta las 18:10

Lugar:

Salón de Plenos del Ayuntamiento de Benasque, Plaza Ayuntamiento 1, 2244 Benasque

Presidida por:

Manuel Mora Bernat

Secretario:

Maria Antonia Besa Recasens

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
	Albert Carbonell Claramunt	SÍ
	Benito Ostáriz Canals	SÍ
	Francisco Jose Gracia Tomás	SÍ
	Gustavo Llorente Villabona	SÍ
	José Ignacio Abadías Mora	NO
	Manuel Mora Bernat	SÍ
	Marcos Sahún Martínez	SÍ



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

	Maria Luisa Pino Blazquez	SÍ
	Noemí Domenech Abadías	SÍ
	OLATZ LIZARRALDE AMELBURU	SÍ
	Víctor Sahún Saludes	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

1. José Ignacio Abadías Mora:
«motivos personales»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia de la sesión

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Resolución:

Visto que el artículo 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el art. 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que define las sesiones extraordinarias y urgentes.

Visto que los plazos de resolución de los recursos de interposición contra el acuerdo de este Pleno de aprobación del Proyecto de Telecabina Monocable entre Benasque y Cerler finalizan el próximo día 19 de julio de 2024 y habida cuenta que en los expedientes objeto de este Pleno (Expediente 702/2024. Recurso de reposición contra acuerdo de Pleno de aprobación definitiva Proyecto Telecabina Benasque Cerler y Expediente 799/2024. Recurso de reposición contra acuerdo Pleno aprobación Proyecto Telecabina Benasque Cerler)se insta la suspensión del acto de aprobación, lo cual puede retrasar la sustanciación del expediente de contratación de la obra del Proyecto de Telecabina Monocable entre Benasque y Cerler se propone el pronunciamiento sobre la declaración de urgencia de esta sesión plenaria

Por lo expuesto se acuerda

PRIMERO- Declarar la urgencia de la celebración de esta sesión plenaria.

Sometida la propuesta a votación, se acuerda aprobarla por unanimidad

Expediente 799/2024. Recurso de reposición contra acuerdo Pleno aprobación Proyecto Telecabina Benasque Cerler



Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

Resolución:

VISTOS los siguientes ANTECEDENTES:

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2.024, adoptó un acuerdo de aprobación definitiva del “*Proyecto para la implantación de un telecabina monocable Benasque Cerler*” (publicado en el BOPH nº 93 de 16/5/24), que resulta en su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

“[...] **PRIMERO.** Realizar pronunciamiento expreso y resolver las alegaciones presentadas, de acuerdo con los informes técnico e informe de los Servicios Jurídicos que obran en el expediente, de los que se remitirá su copia respectiva a cada interesado junto con la notificación del presente Acuerdo:

[...] **20.- 2024-E-Rc-226 21/02/2024** . Se estiman las alegaciones en cuanto a que el proyecto debe evitar el sobrevuelo de edificaciones para ajustarse a la DIA, aspecto cuyo tratamiento recoge el proyecto definitivo. Desestimarlas en todo lo demás [...]

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el proyecto definitivo denominado PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE BENASQUECERLER, de abril de 2024, redactado por I+C Ingeniería, que incorpora las modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas y el cumplimiento de las prescripciones establecidas en los informes sectoriales que obran en el expediente.

TERCERO.- Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente y, por tanto, reconocer la utilidad pública implícita en dicho proyecto, a efectos de expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en los términos expresados en el acuerdo de aprobación inicial.

CUARTO.- Reconocer la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, a efectos de expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en los términos expresados en el acuerdo de aprobación inicial.

QUINTO.- Modificar la relación de bienes y derechos a expropiar aprobada inicialmente consecuenta con el informe a las alegaciones en tanto que se ajusta la posición del trazado del telecabina para evitar afectar a las edificaciones residenciales, con la extensión y detalle que consta en el proyecto técnico aprobado, y en consecuencia, acorde con el mismo, aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los



bienes y derechos a ocupar para la ejecución de la obra así como la relación nominal de sus respectivos titulares afectados, que se recoge en el anexo unido a este acuerdo. Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el art. 21 en relación con el 18 de la LEF, con notificación personal a los interesados para su conocimiento y a los efectos que correspondan.

SEXO.- *Solicitar al Gobierno de Aragón la declaración de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto aprobado definitivamente mediante este acuerdo, a tenor de los antecedentes de este acuerdo y además según lo dispuesto en el art. 48 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

SÉPTIMO.- *Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Huesca, así como en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Ayuntamiento de Benasque.*

OCTAVO.- *Notificar individualmente este acuerdo a las personas físicas y jurídicas que constan como titulares de bienes o derechos afectados por el proyecto objeto de este acuerdo, así como a los interesados reconocidos como tales en el expediente y a todos los alegantes.*

NOVENO.- *Dar traslado del presente acuerdo a las administraciones competentes, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Comisión Provincial de Patrimonio, Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón, Instituto Aragonés del Agua, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón y demás administraciones interesadas.*

DÉCIMO.- *Disponer el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la LCSP.*

UNDÉCIMO.- *Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo. Y, en particular, delegar en el Alcalde Presidente la competencia para el inicio del expediente para la adjudicación del contrato de obras del PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE BENASQUE-CERLER, de abril de 2024, objeto de este acuerdo [...]”.*

2.- Este acuerdo plenario de 15 de mayo de 2.024 fue notificado a Doña en fecha 29/5/24, acompañando copia de los informes relativos a la resolución de las alegaciones que la Sra. Llamas había formulado en el período de información pública.



3.- Con fecha 3/7/24, Doña _____ interpuso frente a dicho acuerdo de 15/5/24 recurso administrativo de reposición mediante la presentación de un escrito registrado con el número 2024-E-RC-906 en el registro del Ayuntamiento de Benasque.

Y en la alegación sexta de tal recurso de reposición, titulada “*Suspensión de la ejecución del proyecto*”, se aduce lo siguiente:

“[...] De conformidad el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se solicita la suspensión de la ejecución del proyecto en tanto no se resuelva el recurso interpuesto

“La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4, segundo párrafo, de esta Ley”.

Sin perjuicio de lo establecido en el mencionado artículo, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo en caso de interposición del recurso la Administración no puede ejecutar el acto en tanto no resuelve el recurso.

Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 2020 el Tribunal señala que, a pesar de que el administrado no hubiese solicitado la suspensión cautelar del acto impugnado en su recurso de reposición, reprocha el sobre entendimiento, nacido de los malos hábitos y costumbres de la administración, de que el recurso potestativo de reposición es una institución inútil, que no sirve para replantearse la ilicitud de un acto y que tiene como única salida posible su desestimación. Asimismo reprueba a la administración que cuando está pendiente ante la administración un recurso administrativo, ésta no puede iniciar actos de ejecución sin resolver antes ese recurso de forma expresa.

O la STS de 28/05/2020 (RC 5751/2017.Ponente D. _____ viene a declarar que, pese a no haberse solicitado la suspensión de la ejecutividad del acto al interponer recurso potestativo de reposición, la Administración no puede ejecutar el acto dictando providencia de apremio hasta que no resuelva dicho recurso [...]”.

Para terminar instando en el “otrosí digo” de dicho escrito que “*[...] solicita la suspensión de la ejecutividad del acuerdo recurrido conforme al artículo 117 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [...]”.*

4.- Con fecha 11/7/24 se ha emitido un informe-propuesta por Letrados en el que se ha valorado la procedencia de la solicitud de suspensión referida en el punto 3 anterior, tras examinar los argumentos que la sustentan.



5.- A partir de todo ello se formula la presente propuesta de acuerdo resolutivo conforme a los siguientes,

CONSIDERANDO los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1.- El artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante) establece que la interposición de un recurso no suspende la ejecución del acto impugnado. No obstante, contempla la posibilidad de que el órgano a quien compete resolver el recurso pueda acordarla, de oficio o a solicitud del recurrente, previa ponderación razonada del perjuicio que ello causaría al interés público o a terceros. Y, siempre que concurra alguna de estas dos circunstancias: a) que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación; ó b) que la impugnación se fundamente en causa de nulidad de pleno derecho.

2.- En atención a esas previsiones legales, la solicitud de suspensión referida en el punto 3 de los antecedentes ha sido valorada y procede resolverla y desestimarla en el sentido y por los motivos recogidos en los fundamentos 1º a 3º del informe-propuesta emitido por Letrados referido en el punto 4 de los antecedentes, que se sintetizan en que, al no apreciarse los motivos legales para la suspensión previstos en el artículo 117 LPACAP, y siendo que las exigencias del mantenimiento de la plena ejecutividad del acuerdo plenario de 15/5/24 que presenta el interés público son de gran intensidad, debe estarse a la presunción de legitimidad, validez y ejecutividad inmediata que se predica de dicho acto administrativo ex artículos 38 y 39 de la misma Ley, no procediendo adoptar la medida suspensiva solicitada.

3.- Por ello, en virtud de las atribuciones competenciales derivadas de lo establecido en el artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 137 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con lo normado en los artículos 117.2 y 123.1 de la LPACAP, el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, ACUERDA:

Primero.- Admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por Doña Pilar Llamas Zúñiga en fecha 3/7/24 contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Benasque de 15/5/24 de aprobación definitiva del *“proyecto para la implantación de un telecabina monocable Benasque Cerler”*, sin perjuicio de la resolución definitiva que se adopte en su momento sobre el fondo de dicho recurso.

Segundo.- Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecutividad de dicho acuerdo plenario de 15/5/24 planteada en la alegación sexta y en el “otrosí digo” del referido recurso de reposición.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados identificados como tales en el expediente.

Sometida la propuesta a votación, se acuerda aprobarla con el voto favorable de los



representantes del Grupo Popular (4 votos) y Grupo Aragonés (2 votos) y la abstención de los representantes del Grupo Socialista (4 votos).

Por la Alcaldía se cede la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Kiko Gracia Tomás, el cual expresa que el motivo de su abstención es que, a la vista de los informes emitidos por consultorías ajenas a este Ayuntamiento, les hubiera gustado conocer la opinión de otros juristas, tras haber visto el contenido de los recursos y las propuestas de resolución contenidas en el expediente.

Por la Alcaldía Presidencia se responde que ello se debe a que tales consultorías se han realizado para afianzar la opinión de los Servicios Técnicos Municipales que velan por el Bien Común de todos los vecinos de Benasque.

Expediente 702/2024. Recurso de reposición contra acuerdo de Pleno de aprobación definitiva Proyecto Telecabina Benasque Cerler

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria
	A favor: 6, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 0

Resolución:

VISTOS los siguientes ANTECEDENTES:

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2024, adoptó un acuerdo de aprobación definitiva del “*Proyecto para la implantación de un telecabina monocable Benasque Cerler*” (publicado en el BOPH nº 93 de 16/5/24), que resulta en su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

“[...] **PRIMERO.** Realizar pronunciamiento expreso y resolver las alegaciones presentadas, de acuerdo con los informes técnico e informe de los Servicios Jurídicos que obran en el expediente, de los que se remitirá su copia respectiva a cada interesado junto con la notificación del presente Acuerdo:

[...] 4.- 2024-E-Re-214 12/02/2024 (Sos Ribagorza) Se estima parcialmente la alegación del reconocimiento de la condición de parte interesada en el expediente. Desestimarlas en todo lo demás [...]

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el proyecto definitivo denominado PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE BENASQUECERLER, de abril de 2024, redactado por I+C Ingeniería, que incorpora las modificaciones resultantes de las alegaciones estimadas y el cumplimiento de las prescripciones establecidas en los informes sectoriales que obran en el expediente.

TERCERO.- Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente y, por tanto, reconocer la utilidad



pública implícita en dicho proyecto, a efectos de expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en los términos expresados en el acuerdo de aprobación inicial.

CUARTO.- *Reconocer la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, a efectos de expropiación forzosa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 232 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en los términos expresados en el acuerdo de aprobación inicial.*

QUINTO.- *Modificar la relación de bienes y derechos a expropiar aprobada inicialmente consecuyente con el informe a las alegaciones en tanto que se ajusta la posición del trazado del telecable para evitar afectar a las edificaciones residenciales, con la extensión y detalle que consta en el proyecto técnico aprobado, y en consecuencia, acorde con el mismo, aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar para la ejecución de la obra así como la relación nominal de sus respectivos titulares afectados, que se recoge en el anexo unido a este acuerdo. Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el art. 21 en relación con el 18 de la LEF, con notificación personal a los interesados para su conocimiento y a los efectos que correspondan.*

SEXTO.- *Solicitar al Gobierno de Aragón la declaración de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto aprobado definitivamente mediante este acuerdo, a tenor de los antecedentes de este acuerdo y además según lo dispuesto en el art. 48 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

SÉPTIMO.- *Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia de Huesca, así como en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Ayuntamiento de Benasque.*

OCTAVO.- *Notificar individualmente este acuerdo a las personas físicas y jurídicas que constan como titulares de bienes o derechos afectados por el proyecto objeto de este acuerdo, así como a los interesados reconocidos como tales en el expediente y a todos los alegantes.*

NOVENO.- *Dar traslado del presente acuerdo a las administraciones competentes, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Comisión Provincial de Patrimonio, Dirección General de Transportes del Gobierno de Aragón, Instituto Aragonés del Agua, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón y demás administraciones interesadas.*



DÉCIMO.- Disponer el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la LCSP.

UNDÉCIMO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo. Y, en particular, delegar en el Alcalde Presidente la competencia para el inicio del expediente para la adjudicación del contrato de obras del PROYECTO DEFINITIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN TELECABINA MONOCABLE BENASQUE-CERLER, de abril de 2024, objeto de este acuerdo [...]”.

2.- Este acuerdo plenario de 15 de mayo de 2.024 fue notificado a la Asociación SOS Ribagorza en fecha 20/5/24, acompañando copia de los informes técnico y jurídico constantes en el expediente y relativos a la resolución de las alegaciones que esa Asociación había formulado en el período de información pública.

3.- Con fecha 20/6/24, la Asociación SOS Ribagorza interpuso frente a dicho acuerdo de 15/5/24 recurso administrativo de reposición mediante la presentación de un escrito registrado con el número 2024-E-RE-805 en el registro electrónico del Ayuntamiento de Benasque.

Y en la alegación décima de tal recurso de reposición, titulada “Suspensión de la ejecución del proyecto”, se aduce lo siguiente:

“[...] De conformidad el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se solicita la suspensión de la ejecución del proyecto en tanto no se resuelva el recurso interpuesto

“La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4, segundo párrafo, de esta Ley”.

Sin perjuicio de lo establecido en el mencionado artículo, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo en caso de interposición del recurso la Administración no puede ejecutar el acto en tanto no resuelve el recurso.

Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 2020 el Tribunal señala que, a pesar de que el administrado no hubiese solicitado la suspensión cautelar del acto impugnado en su recurso de reposición, reprocha el sobre entendimiento, nacido de los malos hábitos y costumbres de la administración, de que el recurso potestativo de reposición es una institución inútil, que no sirve para replantearse la ilicitud de un acto y que tiene como única salida posible su desestimación. Asimismo reprueba a la administración que



cuando está pendiente ante la administración un recurso administrativo, ésta no puede iniciar actos de ejecución sin resolver antes ese recurso de forma expresa. O la STS de 28/05/2020 (RC 5751/2017.Ponente D. viene a declarar que, pese a no haberse solicitado la suspensión de la ejecutividad del acto al interponer recurso potestativo de reposición, la Administración no puede ejecutar el acto dictando providencia de apremio hasta que no resuelva dicho recurso [...]”.

Para terminar instando en el “otrosí digo” de dicho escrito que “[...] solicita la suspensión de la ejecutividad del acuerdo recurrido conforme al artículo 117 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [...]”.

4.- Con fecha 9/7/24 se ha emitido un informe-propuesta por Letrados en el que se ha valorado la procedencia de la solicitud de suspensión referida en el punto 3 anterior, tras examinar los argumentos que la sustentan.

5.- A partir de todo ello se formula la presente propuesta de acuerdo resolutivo conforme a los siguientes,

CONSIDERANDO los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1.- El artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en adelante) establece que la interposición de un recurso no suspende la ejecución del acto impugnado. No obstante, contempla la posibilidad de que el órgano a quien compete resolver el recurso pueda acordarla, de oficio o a solicitud del recurrente, previa ponderación razonada del perjuicio que ello causaría al interés público o a terceros. Y, siempre que concurra alguna de estas dos circunstancias: a) que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación; ó b) que la impugnación se fundamente en causa de nulidad de pleno derecho.

2.- En atención a esas previsiones legales, la solicitud de suspensión referida en el punto 3 de los antecedentes ha sido valorada y procede resolverla y desestimarla en el sentido y por los motivos recogidos en los fundamentos 1º a 3º del informe-propuesta emitido por Letrados referido en el punto 4 de los antecedentes, que se sintetizan en que, al no apreciarse los motivos legales para la suspensión previstos en el artículo 117 LPACAP, y siendo que las exigencias del mantenimiento de la plena ejecutividad del acuerdo plenario de 15/5/24 que presenta el interés público son de gran intensidad, debe estarse a la presunción de legitimidad, validez y ejecutividad inmediata que se predica de dicho acto administrativo ex artículos 38 y 39 de la misma Ley, no procediendo adoptar la medida suspensiva solicitada.

3.- Por ello, en virtud de las atribuciones competenciales derivadas de lo establecido en el artículo 22.2 ñ) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,



Ayuntamiento de la Villa de Benasque (Huesca)

así como en el artículo 137 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con lo normado en los artículos 117.2 y 123.1 de la LPACAP, el Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, ACUERDA:

Primero.- Admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por la Asociación SOS Ribagorza en fecha 20/6/24 contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Benasque de 15/5/24 de aprobación definitiva del *“proyecto para la implantación de un telecabina monocable Benasque Cerler”*, sin perjuicio de la resolución definitiva que se adopte en su momento sobre el fondo de dicho recurso.

Segundo.- Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecutividad de dicho acuerdo plenario de 15/5/24 planteada en la alegación décima y en el “otrosí digo” del referido recurso de reposición.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados identificados como tales en el expediente.

Por la Alcaldía se cede la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Socialista D. Kiko Gracia Tomás , el cual expresa que el motivo de su abstención es que , a la vista de los informes emitidos por consultorías ajenas a este Ayuntamiento, les hubiera gustado conocer la opinión de otros juristas, tras haber visto el contenido de los recursos y las propuestas de resolución contenidas en el expediente.

Por la Alcaldía Presidencia se responde que ello se debe a que tales consultorías se han realizado para afianzar la opinión de los Servicios Técnicos Municipales que velan por el Bien Común de todos los vecinos de Benasque.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE